



RESOLUCION N° 474 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 5 SET. 1986

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 143/84

VISTO:

Estas actuaciones y el proyecto de reglamento interno del H. Consejo Superior obrante a Fs. 43/51 y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en los despachos Nos. 4, 14 y / 22/86, como asimismo lo acordado por este cuerpo,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesiones ordinarias del 13 de Marzo, extraordinaria del 20 de Marzo y ordinarias del 8 de Mayo y 5 de Junio de 1986)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia el siguiente REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO SUPERIOR:

CAPITULO I DE LOS CONSEJEROS

Artículo 1°.- Los miembros del Consejo Superior tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las de sus respectivas comisiones.

Artículo 2°.- El consejero que se considere accidentalmente impedido para asistir a alguna sesión dará aviso a la Secretaría y al consejero suplente para su reemplazo.

Artículo 3°.- Si el consejero no pudiera concurrir a más de dos (2) sesiones consecutivas deberá solicitar licencia al Consejo.

Artículo 4°.- Los reemplazos de los consejeros titulares por su suplente serán automáticos. Los consejeros están facultados para requerir todos los informes, datos, dictámenes técnicos, etc., ante las diferentes unidades de organización de la Universidad que crean necesarios.

CAPITULO II DEL RECTOR

Artículo 5°.- Son atribuciones y deberes del Rector en el seno del Consejo Superior:

- a) Hacer observar el presente reglamento y proceder con arreglo a él;
- b) Presidir las sesiones;
- c) Dirigir las discusiones con arreglo al reglamento;
- d) Llamar a los consejeros a la cuestión y al orden;
- e) Fijar claramente las proposiciones que debe votarse;
- f) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- g) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el orden del día;

..//



RESOLUCION N° 474 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta ..// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 143/84

- h) Suscribir todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo;
- i) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- j) Proveer lo concerniente al orden y mecanismo de la Secretaría y demás de pendencias administrativas del Consejo.

Artículo 6°.- El Vice Rector sustituirá al Rector cuando éste se encuentre/impedido o ausente, y a falta de éste lo hará el Decano de mayor edad.

Artículo 7°.- Los recursos que se interpongan ante el Consejo Superior contra resolución del Rector, serán sustanciados hasta ponerlos en estado de resolución por el sustituto, según el procedimiento indicado en el artículo anterior.

Artículo 8°.- El Rector tendrá voz en las sesiones del Consejo y voto en caso de empate.

CAPITULO III DE LA SECRETARIA

Artículo 9°.- La Secretaría del H. Consejo Superior estará a cargo de un Secretario.

Artículo 10.- Son obligaciones del Secretario del H. Consejo Superior las si guientes:

- a) Asistir a los consejeros en las tareas inherentes a sus cargos;
- b) Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Consejo;
- c) Dar lectura del acta en cada sesión, autorizándola después de aprobada por el Consejo y firmada por el Rector;
- d) Dar cuenta de los asuntos entrados al Consejo;
- e) Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar el resultado de las mismas;
- f) Desempeñar las demás funciones que el Rector le confiera en uso de sus / facultades.

Artículo 11.- En caso de ausencia o impedimento del Secretario del Consejo / Superior, sus funciones serán desempeñadas por el Secretario Académico o en su defecto por el Secretario Administrativo.

CAPITULO IV DE LAS ACTAS

Artículo 12.- Las actas deberán expresar:

- a) Lugar, fecha y hora en que se celebrare la sesión;
- b) El nombre de los consejeros que hayan asistido a la sesión, el de los que hubieren faltado con aviso o sin él, o con licencia;
- c) Las observaciones y correcciones del acta anterior;

..//



RESOLUCION N° 474 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

..// - 3 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 143/84

- d) Los asuntos, puntos, comunicaciones y proyectos de que haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiere motivado el orden y / forma de la discusión en cada asunto con determinación de los consejeros que en la misma toman parte y los fundamentos que en ella se hubieren producido;
- e) La resolución del Consejo en cada asunto;
- f) La hora en que se levanta la sesión.

Artículo 13.- Las actas serán aprobadas en las sesiones del H. Consejo Superior.

Artículo 14.- Las actas aprobadas y autorizadas serán archivadas en forma permanente.

Artículo 15.- Las actas quedarán a disposición de los consejeros en la Secretaría del H. Consejo Superior por el lapso de diez (10) días hábiles, plazo / durante el cual se podrán realizar las objeciones correspondientes, las que serán giradas nuevamente al H. Consejo Superior. En caso de no formularse // objeciones en ese término, se considerará aprobada en forma definitiva por el H. Consejo Superior y se procederá en consecuencia.

CAPITULO V DE LAS SESIONES

Artículo 16.- Anualmente el H. Consejo Superior fijará el período de sesiones.

Artículo 17.- En la primera sesión ordinaria de cada período el H. Consejo de terminará los días y hora en que debe reunirse, pudiendo alterarlos cuando / los juzgue conveniente.

Artículo 18.- Deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos dos (2) veces al mes. En la primera sesión ordinaria de cada período del H. Consejo / por sí o delegando esta función en el Rector, nombrará las comisiones a que se refieren el artículo 29 de este reglamento.

Artículo 19.- La citación para las sesiones ordinarias con el correspondiente orden del día, deberá encontrarse en poder de los consejeros, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al momento de la sesión.

Artículo 20.- Para formar quórum en las sesiones ordinarias será necesaria / la presencia de más de la mitad de los consejeros. Transcurrida media hora desde la fijada para la iniciación de la sesión sin haberse obtenido quórum, el Rector declarará levantada la misma sin más trámite.

Artículo 21.- El H. Consejo Superior se reunirá en sesiones extraordinarias

..//



RESOLUCION N° 474 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

..// - 4 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 143/84

en cualquier época del año, cuando fuera convocada a tal efecto por el Rector o a solicitud de por lo menos un tercio (1/3) de los miembros del H. / Consejo.

Artículo 22.- La citación para sesiones extraordinarias deberá encontrarse en poder de los consejeros con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación, debiendo constar en la misma los asuntos a tratarse.

Artículo 23.- Para formar quórum se requiere el mismo que en las sesiones ordinarias.

Artículo 24.- En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse ningún asunto fuera de los incluidos en la convocatoria.

Artículo 25.- Las sesiones serán públicas.

Artículo 26.- Por resolución especial tomada por los dos tercios (2/3) de los miembros del H. Consejo Superior, a pedido del Rector o de un consejero, las sesiones podrán ser, total o parcialmente secretas. A éstas solo podrán hallarse presentes los miembros del H. Consejo y los funcionarios que éste autorice.

Artículo 27.- Ningún consejero podrá ausentarse en forma permanente de la sesión, sin previa autorización del H. Consejo Superior.

Artículo 28.- Las sesiones finalizarán a las seis (6) horas de haberse iniciado, pudiendo prorrogarse hasta dos (2) horas más en caso de tener el acuerdo de dos tercios (2/3) de los presentes.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 29.- Habrá tres (3) comisiones permanentes integradas por miembros del H. Consejo, denominadas:

- De Docencia, Investigación y Disciplina.
- De Interpretación y Reglamento.
- De Hacienda.

Artículo 30.- Las comisiones se compondrán del número de consejeros que el H. Consejo determine.

Los consejeros titulares podrán hacerse reemplazar por sus suplentes en las / comisiones de la que formen parte, para el estudio de un asunto determinado.

Artículo 31.- Cada comisión entenderá en los asuntos que específicamente pueden corresponderle y le serán girados por el H. Consejo, con excepción de / las donaciones, las que podrán ser giradas directamente por el Rector.

..//



RESOLUCION N° 474 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

..// - 5 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 143/84

Deberá dictaminarlos dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos. / Si por algún motivo el dictamen no puede producirse en ese lapso deberá comunicar al H. Consejo las razones de la demora.

Artículo 32.- Las comisiones se constituirán inmediatamente después de ser designadas. Podrán elegir presidente por mayoría de votos, pudiendo ser removido por el voto de dos tercios (2/3) de sus miembros.

Artículo 33.- Las comisiones fijarán día y hora de reunión y serán convocadas por su Presidente o a solicitud de un tercio (1/3) de sus miembros.

Artículo 34.- Las comisiones están facultadas para requerir todos los informes, datos, dictámenes técnicos, etc., ante las diferentes unidades de organización de la Universidad que creyeran necesarios para el estudio de los / asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 35.- Cada comisión después de considerar un asunto y convenir los / términos de su despacho, en la misma sesión que los suscriba, designará el miembro que redactará los fundamentos del despacho y/o el que lo informará ante el Consejo.

Artículo 36.- Si las opiniones de los miembros de una comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al H. Consejo su despacho en disidencia, el que será elevado en forma conjunta con el de mayoría; en tal caso informará el despacho de la minoría el miembro que ésta indique.

Artículo 37.- El H. Consejo Superior a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por los dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

CAPITULO VII DE LOS PROYECTOS

Artículo 38.- Los proyectos solo podrán ser presentados por el Rector o por los consejeros. Los proyectos deberán ser firmados.

Artículo 39.- Los proyectos de resolución deberán ser claros y fundamentados en todos sus aspectos.

Artículo 40.- Todos los proyectos que deban ser tratados en el H. Consejo serán remitidos con el correspondiente proyecto de resolución.

Artículo 41.- Las agremiaciones no docentes podrán presentar proyectos a través del Rectorado.

..//



RESOLUCION N° 474 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

..// - 6 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 143/84

CAPITULO VIII DE LAS MOCIONES

Artículo 42.- Toda proposición hecha a viva voz por un consejero es una moción.

Artículo 43.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se pase a cuarto intermedio;
- c) Que se declare libre de discusión;
- d) Que se cierre la discusión;
- e) Que se cierre la lista de oradores pudiéndose fijar el tiempo de exposición de cada uno;
- f) Que se pase al orden del día;
- g) Que se trate una cuestión de privilegio;
- h) Que se aplaze la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado, pudiendo hacerlo aunque estuviera despachado por alguna comisión;
- i) Que el asunto se envíe o vuelva a la comisión;
- j) Que el H. Consejo se constituya en comisión;
- k) Que el H. Consejo se constituya en sesión permanente.

Artículo 44.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún // cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el punto anterior.

Artículo 45.- Las mociones de orden comprendidas en los incisos a), b), c), d), f) y g), serán puestas a votación sin discusión. Las comprendidas en los incisos h), i) y j), se discutirán brevemente, no pudiendo cada consejero hablar sobre ellas más de una (1) sola vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos (2) veces.

Artículo 46.- Las mociones de orden con excepción de la consignada en el inciso i) del artículo 43, necesitan para ser aprobadas la mayoría de los votos / emitidos.

Artículo 47.- Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con despacho o sin él.

Artículo 48.- Las mociones de sobre tablas solo podrán formularse después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sean en favor de uno de ellos y antes de tratar los despachos de comisión. Para solicitar el tratamiento de un asunto sobre tablas es imprescindible que revista el carácter de urgente.

Artículo 49.- Las mociones sobre tablas requerirán para su aprobación las dos ..//



RESOLUCION N° 474 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

..// - 7 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 143/84

terceras (2/3) partes de los votos emitidos, aprobada la misma, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con prelación a todo otro asunto o moción.

CAPITULO IX DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 50.- La palabra será concedida a los consejeros en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
- 2) Al miembro informante de la minoría de la comisión si ésta se encontrase dividida;
- 3) Al autor del proyecto en discusión;
- 4) A los demás consejeros en el orden que la hubieran solicitado.

Artículo 51.- Los miembros informantes de la comisión tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestados por ellos. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquel podrá hablar en último término.

Artículo 52.- Si dos (2) consejeros pidieran a un mismo tiempo la palabra, el Rector la acordara en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los consejeros que aún no hubiesen hablado.

Artículo 53.- Con excepción de los miembros informantes y del autor o autores del proyecto, que no tienen limitación, cada consejero puede hacer uso de la palabra en la discusión en general dos (2) veces y otras dos (2) en la discusión particular, quedando a criterio de la presidencia otorgar nuevamente la palabra.

Artículo 54.- Los consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Rector o al H. Consejo en general.

Artículo 55.- Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del Rector y consentimiento del orador. En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 56.- Con excepción del caso establecido en el artículo anterior, el orador solo puede ser interrumpido cuando salga notablemente de la cuestión o falte al orden.

El Rector por si o a pedido de cualquier consejero, llamará al orador a la cuestión. Si éste pretende estar en ella, el Consejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.

..//



RESOLUCION N° 474 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

..// - 8 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 143/84

Artículo 57.- El consejero en uso de la palabra falta al orden cuando incurra en personalismos, expresiones fuera de lugar, o sin estar en uso de la palabra interrumpiendo reiteradamente al orador. El Rector por si o a petición de cualquier consejero si la considera fundada, invitará al orador a explicar o retirar sus palabras. Si el consejero accede a la invitación se pasará adelante sin más ulterioridades; si se niega o si las explicaciones no son satisfactorias, el rector lo llamará al orden y este llamamiento se consignará en el acta respectiva.

CAPITULO X DISCUSION DE LOS PROYECTOS

Artículo 58.- Todo proyecto que deba ser considerado por el H. Consejo, será sometido a dos (2) discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Artículo 59.- Todos los asuntos deberán ser tratados con despacho de comisión, salvo que el H. Consejo con los dos tercios (2/3) de votos de los miembros / presentes resuelva lo contrario. Los proyectos sobre planes de estudios, designación de profesores universitarios o que importen gastos significativos, a / juicio del Consejo, no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho de / comisión.

Artículo 60.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en / general.

Artículo 61.- Cerrado el debate y hecha la votación, si resultará desechado el proyecto en general concluye toda discusión sobre él, si resultara aprobado se pasará a discusión en particular.

Artículo 62.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o grupos de los mismos, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.

Artículo 63.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

Artículo 64.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o grupo. Los ya aprobados podrán ser reconsiderados en la forma que prevé el artículo 65.

Artículo 65.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera / discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

..//



RESOLUCION N° 474 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta ..// - 9 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 143/84

Artículo 66.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una disposición del H. Consejo, sea en general o en particular. / Las mociones de reconsideración requerirán para su aceptación las dos terceras (2/3) partes de los votos de los miembros presentes del H. Consejo. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

CAPITULO XI DE LAS VOTACIONES

Artículo 67.- Las votaciones del H. Consejo serán nominales o por signos, pudiendo ser secretas únicamente para elección de autoridades cuando así lo resuelva la mayoría absoluto de los miembros del H. Consejo.

Artículo 68.- Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período. Cuando éstos contengan varias ideas separadas se votarán por partes, si así lo pidiere cualquier consejero.

Artículo 69.- La votación se reducirá a la afirmativa o negativa en los términos en que esté redactado el artículo, proposición o partes que se vote.

Artículo 70.- Para las resoluciones del H. Consejo será necesaria la mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este Reglamento y las disposiciones del Estatuto Universitario que requieren otra proporción.

Artículo 71.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, se repetirá la misma.

Artículo 72.- Los consejeros tendrán derecho a abstenerse. El H. Consejo podrá pedir que se consignen los fundamentos de su abstención.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73.- El Secretario del H. Consejo está facultado para convocar a cualquier funcionario, empleado o técnico de la Universidad, cuya presencia eventualmente pueda ser necesaria para el asunto que estuviere tratando el Consejo o sus comisiones.

Artículo 74.- El Rector decidirá si las notas dirigidas al H. Consejo Superior son o no competencia del mismo y las tramitará de acuerdo a lo decidido.

Artículo 75.- El Rector deberá incluir en el orden del día los asuntos solicitados y suscritos al menos por cuatro (4) consejeros. Dicha solicitud deberá presentarse con la debida antelación.

..//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta ..// - 10 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

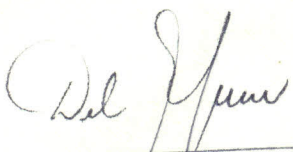
Expte. N° 143/84

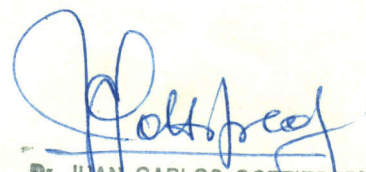
Artículo 76.- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto que deberá / tener la tramitación regular.

Artículo 77.- Cualquier duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el H. Consejo.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a la Secretaría del H. Consejo Superior para su toma de razón y demás efectos.




Llc. DELIA ESTHER DAGUM
SECRETARIA ACADEMICA


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

RESOLUCION N° 474 - 86